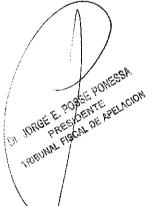




SENTENCIA Nº 218/2021

Expte. Nº 84/926-2021



CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 37/51) en contra de la Resolución N° M 3402/20, de la Dirección General de Rentas de fecha 21.12.2020 y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

La cuestión está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

(t.v.).

(t.v.).

(t.v.).

(t.v.).

(t.v.).

(t.v.).

(t.v.).

(t.v.).

1

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- 1. TENER por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación por el contribuyente FLORES DANIEL, C.U.I.T. N° 20-27504575-7, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

A.P.M.

HACER SABER

JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MI

Dra. JULIETA MAYORAL SECRETARIA TRIBUNAL FISCAL DE APELACION